

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 16 días del mes de junio del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **POMARE PINEDO JOSE DAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.624.674, en calidad de capitán de la motonave **"ZAFIR"** identificada con número de matrícula CP-07-2100 el contenido del Acto administrativo de fecha 19 de mayo de 2025 "Por medio del cual se formulan cargos por presunta violación a normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del Acto Administrativo de fecha 19 de mayo de 2025, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, **MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA**, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra el mencionada Acto Administrativo no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 16 del mes de junio del año 2025



GINNY SANDOVAL ROCA
Asesora Jurídica Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día 20 del mes de junio del año 2025, siendo las 18:00 horas.

GINNY SANDOVAL ROCA
Asesora Jurídica Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 19 de mayo de 2025

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

AUTO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A
NORMAS DE MARINA MERCANTE"**

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 2284, el Decreto 5057 de 2009 y el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC7 y

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024101765 del 28/10/2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 22 de octubre de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave ZAFIR, con CP 07-2100, reporta a este despacho TK MORALES ARIZA DANIEL FERNANDO, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-753 adscripta a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 22 de octubre de 2024 en horas de la noche, así:

"(...) El día veintidós (22) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), en los controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Isla y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima por parte de aeronaves patrulleras, la URR BP-753 de la Armada de Colombia al mando del Señor Teniente de Corbeta MORALES ARIZA DANIEL FERNANDO, efectúa maniobra de zarpe, en verificación a posible contacto sospechoso al sur de la isla, aproximadamente a 6 millas de boya de mar de San Andrés, al llegar al sector se logra la verificación de la embarcación tipo panga de pesca color blanca con azul, con nombre de ZAFIR, con CP 07-2100, con 01 motore F/B YAMAHA 40 2T, en las coordenadas Latitud 12°27.272' N -Longitud 81°44.626'W, la cual hacia tránsito irregular hacia centro América a una velocidad aproxime da de 5kt, se realiza el acercamiento a la motonave y se le da la orden de parar maquinas, se procede a realizar procedimiento de visita e inspección, se identifica abordó 06 personas de nacionalidad Venezolana entre ellos 02 menores de edad, se realiza la captura en flagrancia a los 02 tripulantes, señor JOSE DAVID POMARE PINEDO con numero de pe 1123624674 identificado como





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza al estar firmado digitalmente con el código QR y el código de verificación. Identificador: Wf5i MY7C v+dP MHQ0 oYAg Kcmv Zi=

capitán la motonave , señor MICHAEL CORPUS MARIN con numero de CC 1123629972 , por el presunto delito de tráfico de migrantes artículo 188 del código penal, se procede a asegurar al personal en la URR y se procede a dirigir a muelle seguro de la estación de guardacostas de San Andrés Islas para el restablecimiento de derechos del personal a bordo de la embarcación .

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán (...) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo.

Personal es conducido a muelle seguro y la motonave es incautada al encontrarse involucrada en un delito. Con SPOA 880016001209202400218 (...)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que, obra en el expediente, se dispuso a iniciar Auto de fecha 21 de febrero de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. visible a folio 1 y 2
2. Que el Acta de Protesta con radicado 172024101765 de fecha 28 de octubre del año 2024, relacionados a los hechos ocurridos el 22 de octubre del 2024, impuesto el señor POMARE PINEDO JOSE DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123624674 expedida en San Andrés Isla. Visible a folios 3
3. Que obra en el expediente solicitud de trámite de matrícula inicial con radicado No 172023100621 de fecha 17 de marzo del año 2023, los respectivos adjuntos tales como:
 - Formato de solicitud de matrícula inicial.
 - Fotocopia de cédula del señor HANER LEON FORBES identificado con cédula 1.123.620.973 en calidad de solicitante.
 - Fotocopia de la OCCRE del señor HANER LEON FORBES identificado con cédula 1.123.620.973.
 - Compra y venta de un casco sin identificar.
 - Compra y venta de un motor marca Mercury 50HP con serial 1A51413KZ.
 - Respuesta a solicitud por medio de la cual se asigna reserva de nombre y número de matrícula. Visible a folio 5... y 10
4. Que obra en el expediente, oficio No17202500386 de fecha 31 de marzo del año 2025 mediante el cual se le comunica a el señor POMARE PINEDO JOSE DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123624674 en calidad de capitán de la motonave ZAFIR con CP-07-2100. visible a folio 11
5. Que obra en el expediente, oficio No17202500398 de fecha 31 de marzo del año 2025 mediante el cual se le comunica a el señor HANER LEON FORBES identificado con cédula 1.123.620.973 en calidad de capitán de la motonave ZAFIR con CP-07-2100. visible a folio 13

6. Que reposa en el expediente, señal No. 260314R de fecha 26 de marzo del año 2024, mediante la cual se requiere a la torre de control, vigilancia y tráfico marítimo verificación de consecutivos de zarpe. Visible a folio 17
17. Que obra en el expediente, señal 071535R de fecha 07 de abril procedente de la Torre de control, Vigilancia y Tráfico Marítimo. Visible a folio 19
18. Que registra en el expediente, Formato de Inspección y/o Consulta de Expedientes diligenciado por el HANER LEON FORBES identificado con cédula 1.123.620.973. visible a folio 21

TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

No se realizaron toma de diligencia de versión libre del señor HENRY POMARE PINEDO JOSE DAVID con los hechos relacionados con la motonave ZAFIR con CP-07-2100.

Se deja constancia que se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado conforme obra en el expediente, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por parte del investigado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1894 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 2284, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 2284, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 2284, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 2284, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave: WYSI MY7C v+dP MHq0 oYAg Kcmv Zli=

Que el ARTÍCULO 4.2.1.3.3.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4, al referirse a la Visita a la nave o artefacto naval, señala que:

Hace referencia a la acción adoptada por los comandantes de unidades a flote de la Armada Nacional, por los comandantes de los elementos de combate fluvial, o por la Autoridad Marítima Nacional, consistente en subir a bordo de la nave o artefacto naval, por parte de un oficial, suboficial u otra autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave, artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de actividades ilegales de la nave y/o de la tripulación. Para lo cual se podrá realizar la inspección y el registro de la totalidad o parte de la misma.

El Decreto No. 1874 de 2279, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Que en conformidad, con lo estipulado en el artículo 4.1.1 de las definiciones del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4 hace énfasis en los documentos pertinentes con los que debe contar una motonave, que pretenda ejercer la navegación de forma segura y en cumplimiento de la normatividad marítima colombiana, como puede apreciarse a continuación:

(...) Documentos pertinentes: Entiéndase como el conjunto de documentos expedidos por la Autoridad Marítima Nacional o Local, así como los avalados o admitidos por las mismas, habiendo sido expedidos por una Autoridad Marítima extranjera o por alguna Organización Reconocida. Este tipo de documentos, varían de acuerdo a la clase de nave y serán objeto de verificación en las inspecciones que se practiquen a las naves. Los documentos pertinentes respecto a las naves y artefactos de matrícula nacional son:

- a. Licencias de navegación de la totalidad de la tripulación.*
- b. Patente emitida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), tratándose de naves pesqueras.*
- c. Resolución de autorización o registro de ruta (Según el tráfico que realice la nave).*
- d. Documento de zarpe y demás documentos exigidos por las normas de la marina mercante vigentes, de acuerdo con la clase de nave.*
- e. Certificado de matrícula, o en su defecto, el pasavante.*
- f. Certificado de registro de motor.*
- g. Certificado de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible.*
- h. Certificados estatutarios de seguridad, navegabilidad, dotación mínima y prevención de la contaminación.*
- i. Autorización especial para tránsito expedida por la capitanía de puerto, de conformidad con lo previsto en los literales f y g del artículo 2 de la Resolución 520 de 1999. Los documentos pertinentes respecto a las naves y artefactos de matrícula extranjera son: a. Licencias de navegación de la totalidad de la tripulación. (...)" (cursiva fuera de texto)*

Adicionalmente, conforme a lo establecido en el Artículo 4.2.1.3.1.1. Control de tránsito de naves o artefactos navales del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4 relacionados así:

"(...)Todas las naves mayores, es decir, aquellas cuyo tonelaje sea o exceda de veinticinco (25) toneladas de registro neto (TRN) o de más de dieciséis (16) metros de eslora de diseño; las naves menores, es decir, aquellas cuyo tonelaje sea inferior a

veinticinco (25) toneladas de registro neto (TRN) o hasta dieciséis (16) metros de eslora; y los artefactos navales que se encuentren en la jurisdicción de la Dirección General Marítima, salvo las naves de guerra, deberán cumplir con las siguientes normas:

1. Naves y artefactos navales de matrícula extranjera.

- a) Estar matriculadas ante la Autoridad Marítima Extranjera.
- b) Mantener a bordo y vigentes, en todo momento, los documentos pertinentes de la nave y de su tripulación, expedidos por la Autoridad Marítima Extranjera u organización reconocida, según sea el caso.
- c) Atender a la señal de parar máquinas y a la orden de detención, efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 VHF o FM, y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional.
- d) Cubrir exclusivamente la ruta autorizada en caso de realizar tráfico de cabotaje, o la ruta registrada en caso de realizar tráfico internacional, de acuerdo con la autorización contenida en el acto administrativo expedido por la Dirección General Marítima. Toda nave operará con la autorización correspondiente y en la zona establecida por la Dirección General Marítima.

(Literal modificado por el artículo 1° de la Resolución 206 de 2007)

- e) Transitar a velocidades inferiores a veinticinco (25) nudos en bahías internas y canales de acceso, y a treinta (30) nudos en aguas jurisdiccionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del 2324 de 2284 o norma que lo modifiquen. Se exceptúan de lo anterior, las naves que se encuentren desarrollando una competición deportiva, previamente autorizada por la capitanía de puerto correspondiente.
- f) Tramitar ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, la expedición de la autorización especial para tránsito aplicable a naves, cuya relación casco-motor, le permita desarrollar velocidades superiores a veinticinco (25) nudos.
- g) Solicitar ante la Capitanía de Puerto correspondiente, la expedición de la autorización especial para tránsito, aplicable a naves menores que pretendan navegar durante el período comprendido entre las 22:00 y las 05:00 horas, en cuyo caso deberán llevar las luces de navegación energizadas.
- h) No llevar a bordo bienes de uso privativo de la fuerza pública, visores nocturnos, detectores de radar y escáner de radio para frecuencias HF, VHF y UHF.
- i) Reportarse periódicamente a la estación de control de tráfico marítimo de la jurisdicción, por el canal 16 de VHF - FM, cuando la nave tenga la intención de entrar a puerto y/o salga al mar.
- j) No transportar combustible en tanques o bidones sobre cubierta, ni en cantidades superiores a la capacidad de diseño para transporte de combustible, o a la cantidad de combustible adicional a ser transportada como carga. Lo precedente, con el fin de prevenir la contaminación marina, preservar la vida humana en el mar





Identificador: Wf5l MY7C vHdP MhQ0 oYAg Kcmv Ztl=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por la copia en papel.

y cumplir con la autorización de capacidad máxima de transporte de combustible, de conformidad con el certificado de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible, establecido en el anexo No. 2 del presente REMAC.

PARÁGRAFO. La restricción indicada en el literal anterior, sólo será aplicable a las naves de arqueo igual o inferior a mil (1.000) toneladas de registro bruto (TRB).

- k) Limitar las cantidades, especialmente gasolina y diésel, transportado por naves que operen en jurisdicción de la Dirección General Marítima, cuya finalidad sea el aprovisionamiento de las embarcaciones auxiliares en la operación de éstas. Lo precedente, teniendo en cuenta que el consumo (hora) en galones de combustible de un motor fuera de borda, es el equivalente al cinco por ciento (5%) del caballaje total de los motores que utilicen, ya sea los motores de las motonaves, o los motores fuera de borda de las embarcaciones auxiliares en condiciones variables de carga. Por tal motivo, todas las Capitanías de Puerto de la Dirección General Marítima, antes de autorizar zarpe, velarán por el cumplimiento de lo resuelto. (Literal modificado por el artículo 2° de la Resolución 206 de 2007)
- l) No utilizar motores fuera de borda que excedan los veinticinco (25) HP, en naves menores de apoyo que se empleen en faenas de pesca.

2. Naves y artefactos navales de matrícula nacional.

Además de lo estipulado en el numeral 1 del presente artículo, las naves y artefactos navales de matrícula nacional deberán cumplir con las siguientes normas:

- a) Tener señalada la marca de identificación, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 520 de 2299, la cual se mantendrá visible en todo momento.
- b) Registrar todo motor de uso marino o fluvial ante una capitanía de puerto del país, la cual expedirá el certificado de registro de motor establecido en el anexo No. 3 del presente REMAC.
- c) No transportar combustible en tanques o bidones sobre cubierta, ni en cantidades superiores a la capacidad de diseño para transporte de combustible, o a la cantidad de combustible adicional a ser transportada como carga. Lo precedente, con el fin de prevenir la contaminación marina, preservar la vida humana en el mar y cumplir con la autorización de capacidad máxima de transporte de combustible, de conformidad con el certificado de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible establecido en el anexo No. 2 del presente REMAC.

PARÁGRAFO. La restricción indicada en el literal C del presente artículo, sólo será aplicable a las naves de arqueo igual o inferior a mil (1.000) toneladas de registro bruto (TRB), salvo a las siguientes: 1. Las naves que navegan dentro de la jurisdicción de una misma Capitanía de Puerto. 2. Las naves dedicadas a la pesca artesanal.

3. Las naves dedicadas al transporte de pasajeros, las cuales podrán llevar solamente la cantidad necesaria para su consumo.

4. Las naves de uso familiar que requieran transportar combustible para uso doméstico.

5. Las naves dedicadas al cabotaje con ruta autorizada por la Autoridad Marítima Nacional en el área de los litorales pacífico y atlántico.

No obstante lo anterior, se deberá tramitar el certificado de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible establecido en el anexo No. 2 del presente REMAC. Así mismo, en caso de transportar combustible en tanques o bidones, además de lo anterior, se deberán tomar todas las precauciones destinadas a garantizar la seguridad de las personas, de la nave y de la carga, lo cual es responsabilidad exclusiva de los propietarios y armadores de las naves. (Resolución 520 de 2299, artículo 2°) (...) (cursiva y subrayado fuera de texto)

Una vez analizada la información aportada a este despacho por la Autoridad Marítima/ Guardacostas mediante acta de protesta de fecha 28 de octubre 2024 con número de radicación 172024101765 se evidenció lo siguiente: "(...) ZAFIR, con CP 07-2100, con 01 motore F/B YAMAHA 40 2T, en las coordenadas Latitud 12°27.272' N -Longitud 81°44.626'W, la cual hacia tránsito irregular hacia centro América a una velocidad aproxime da de 5kt, se realiza el acercamiento a la motonave y se le da la orden de parar maquinas, se procede a realizar procedimiento de visita e inspección, se identifica abordó 06 personas de nacionalidad Venezolana entre ellos 02 menores de edad , se realiza la captura en flagrancia a los 02 tripulantes, señor JOSE DAVID POMARE PINEDO con numero de pe 1123624674 (...)" (cursiva y subrayado fuera de texto)

Se evidencia por parte de este despacho que el señor José David Pomare Pinedo en calidad de capitán de la nave Zafir de matrícula CP-07-2100 de manera irregular transportaba pasajeros sin autorización de la autoridad marítima; adicionalmente, el personal a bordo de la nave se desplaza dentro de la jurisdicción con el fin de continuar realizando un tránsito hacia centro América, iniciando un proceso ante fiscalía con noticia criminal No 880016001209202400218.

En tal sentido se configura la aplicación del artículo 1501 del código de comercio colombiano el cual reza: "funciones y obligaciones del capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;" (cursiva y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, la mencionada motonave, no contaba con consecutivo de zarpe, de acuerdo con señal 071533R de fecha 07 de abril procedente de la Torre de control, Vigilancia y Tráfico Marítimo, visible a folio 19 la cual deja constancia que el capitán de la nave versátil con CP-07-2100, no solicitó consecutivo de zarpe.

Por lo anterior, es procedente endilgar la responsabilidad de navegar en la jurisdicción de San Andrés islas sin el cumplimiento artículo 4.1.1 y en el literal i), del numeral 1 y del Artículo 4.2.1.3.1.1. Control de tránsito de naves o artefactos navales del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4 relacionados a continuación: "numeral 1: i) Reportarse periódicamente a la estación de control de tráfico marítimo de la jurisdicción, por el canal 16 de VHF - FM, cuando la nave tenga la intención de entrar a puerto y/o salga al mar" (cursiva fuera de texto)

En consecuencia, conforme a lo evidenciado previamente es importante traer a colación lo enunciado en el Decreto 410 de 2271 – Código de Comercio, señala:

"ARTÍCULO 1495. DEFINICIÓN Y FACULTADES DEL CAPITÁN DE NAVES. El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: VM5J MY7C v+dP MHQ0 oYAg Kcmv ZII=

La tripulación y los pasajeros le deben respeto y obediencia en cuanto se refiere al servicio de la nave y a la seguridad de las personas y de la carga que conduzca.

Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que le sean atribuidos por la ley. Las restricciones convencionales al derecho de representación del capitán no serán oponibles a terceros de buena fe." (cursiva fuera de texto)

En consecuencia de lo anterior, es atribuible la responsabilidad al Capitán y al propietario de la embarcación por haber infringido con su actuar la normatividad marítima colombiana en lo que respecta a los numerales 3 y 5 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, artículo 1495 del Código de Comercio y numerales 1, 2 y 10 del artículo 1501 del Código de Comercio.

Que con la Resolución No. 135 de 2018, la Dirección General Marítima expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), mediante el cual se compilaron todas las resoluciones de carácter general, expedidas por la Dirección General Marítima y las Capitanías de Puerto regionales, relacionados con temas técnicos de la normatividad marítima.

En tal sentido, es obligación del capitán como jefe de gobierno de la motonave, cumplir con las normas que regulan la actividad marítima, así como cumplir las normas de marina mercante establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se desprende de los artículos que se citan a continuación:

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR. - *Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.*

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley..."* (Negrita, Cursiva fuera de texto).

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: *Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán:

(...)

2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;

(...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el Decreto Ley 2324 de 2284 en su artículo 79 determinó que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas establecidas en este cuerpo normativo, a las leyes decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 2284, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación próroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, el artículo 82 ibidem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: WMS MY7C v+dp MHq0 oYAg Kcmv Zjl=

Analizada la documentación obrante en el expediente que reposa en el área de Marina Mercante, AMERC se puede concluir, tal y como se expresó en la parte motiva de este proveído, que la motonave ZAFIR identificado con la matrícula CP-07-2100, así como los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente sub examine, se pudo determinar que con su actuar se contraviene disposiciones establecidas en la en los artículos siguientes: *Artículo 1501. Funciones y Obligaciones Del Capitán. del Decreto 410 de 2271 – Código de Comercio, señala: Son funciones y obligaciones del capitán: (...)2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...) toda vez que es un hecho notorio que trasportaba de manera irregular personal de migrantes; adicionalmente, el capitán de la nave operaba en una nave que no se encuentra matriculada en debida forma la cual de estricto cumplimiento a del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 4, específicamente en los literales i) del numeral 1 y literal b) del numeral 2 del artículo 4.2.1.3.1.1. Control de tránsito de naves o artefactos navales y el artículo 4.1.1. en lo relacionado con las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo señalado en el Acta de Protesta con radicado Acta de Protesta con radicado No. 172024101765 del 28 de octubre de 2024.*

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 2284, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, y los artículos 76 y 79 de la norma ibídem, se dispone,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del señor POMARE PINEDO JOSE DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.674 en calidad de capitán de la motonave ZAFIR identificado con la matrícula CP-07-2100, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor POMARE PINEDO JOSE DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123624674 en calidad de capitán de la motonave ZAFIR identificado con la matrícula CP-07-2100, por el siguiente pliego de cargos:

1. **ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN.** del Decreto 410 de 2271 – Código de Comercio, señala: *Son funciones y obligaciones del capitán: (...)2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*
2. *En conformidad a lo establecido en el literal i), del numeral 1 y literal b) del Numeral 2 del Artículo 4.2.1.3.1.1. Control de tránsito de naves o artefactos navales del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4 relacionados a continuación:*

Numeral 1:

- i) *i) Reportarse periódicamente a la estación de control de tráfico marítimo de la jurisdicción, por el canal 16 de VHF - FM, cuando la nave tenga la intención de entrar a puerto y/o salga al mar.*

Numeral 2:

- ii) b) Registrar todo motor de uso marino o fluvial ante una capitanía de puerto del país, la cual expedirá el certificado de registro de motor establecido en el anexo No. 3 del presente REMAC.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 2284 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a el señor POMARE PINEDO JOSE DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.674 en calidad de capitán de la motonave ZAFIR identificado con la matrícula CP-07-2100, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la HANER LEON FORBES identificado con cédula 1.123.620.973 en calidad de propietario de la motonave ZAFIR con CP-07-2100 de Bandera Colombiana, de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando al sitio web de la Dirección General Marítima y Portuaria con el código de verificación: Wf5l MY7C v+qP M1q0 oYAg Kcmv Zl=



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR adjunto. Identificador: W151 MY7C v4dP MH1Q0 oYAg Kmiv Ztl=

a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P. _____